



Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encuentra el Despacho que la parte demandante ha presentado una solicitud de demanda acumulada en contra de la señora INGRID YOHANA LAZARO FIALLO.

La demanda presentada por el señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y los documentos presentados como título ejecutivo -PAGARÉ- allegados con esa demanda contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que por lo tanto prestan mérito ejecutivo en contra de INGRID YOHANA LAZARO FIALLO al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación.

Y en ese sentido este Despacho judicial, advierte procedente acumular la nueva demanda presentada a la demanda inicial, respecto de la cual ya existe el mandamiento de pago proferido el 31 de octubre de 2022, por los valores contenidos en el pagaré contra la señora INGRID YOHANA LAZARO FIALLO, por razones de economía procesal pues todas persiguen la misma finalidad y en consecuencia, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda integrada por el escrito de acumulación recibido en el presente proceso de conformidad con lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON** y en contra de **INGRID YOHANA LAZARO FIALLO** por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 02**
 - Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día siete (07) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas anteriores.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, de acuerdo con las disposiciones sobre acumulación de demandas.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 314-34177, declarado como de propiedad de la demandada INGRID JOHANNA LAZARO FIALLO identificada con C.C. 37.513.791. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

SEXTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al Art. 108 del Código General del Proceso, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento de conformidad con el numeral segundo del art. 463 ibídem. Como quiera que mediante Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, determinó que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas estará a cargo de los despachos judiciales, por Secretaría, procédase de conformidad, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Conforme al artículo 3° y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

OCTAVO: Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidará en su momento.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL con C.C. 91'207.956 y T.P. 47.856 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

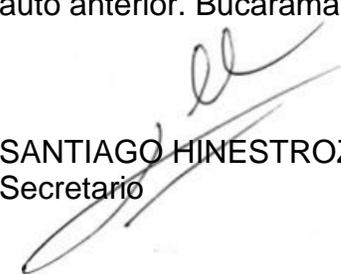


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de junio de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2308 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario